



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto que se cita: Repotenciación de la LAT 30 kV Doiras-San Luis. Concejo de Boal. Expte. IA-IA-0286/2019.

Proyecto: Repotenciación de la Lat 30 kV Doiras-San Luis.
Concejo: Boal.
Promotor: Viesgo Distribución Eléctrica S.L.
Expediente: IA-IA-0286/2019.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 8 de agosto de 2019 se recibe del órgano sustantivo, la Dirección General de Minería, Energía y Reactivación (Servicio de Autorizaciones Energéticas), el documento inicial del proyecto denominado “Documento Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de: Repotenciación de la L.A.T. 30 kV. Doiras-San Luis”, fechado en agosto de 2019, para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—Con fecha dos de septiembre de 2019 el Servicio competente en materia de evaluación ambiental, remitió oficios de 29 de agosto, para consultas a administraciones públicas y personas interesadas, significándoles que el documento ambiental aportado por la parte promotora se encuentra a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”, subapartado “Procesos con trámite de participación ambiental abierto”. El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA de 30 de septiembre de 2019 recoge el “anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada” de este proyecto.

Tercero.—Los Ayuntamientos de Castropol (15/10/2019), Villanueva de Oscos (23/10/2019), El Franco (13/11/2019) y Coaña (22/11/19), remiten en las fechas señaladas los escritos de traslado de los certificados de exposición al público del anuncio a personas interesadas desconocidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; cuya emisión resulta obligada en el caso de los municipios afectados. A la vista de los certificados recibidos, no consta la presentación de alegaciones durante esos períodos de exposición pública.

Cuarto.—En fecha 7 de abril de 2020 la sociedad promotora presenta escrito solicitando que, al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, no se aplique la suspensión de los plazos administrativos y se continúe con la tramitación ordinaria de este expediente. A tal efecto recuerda que los artículos 17 y 18 de ese mismo Real Decreto establecen que las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, y que los operadores críticos de servicios esenciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios. En tal sentido, Viesgo tiene la consideración de operador crítico de servicios esenciales, conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, siendo su principal obligación garantizar el suministro de energía eléctrica.

Quinto.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 7/05/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar la actuación en proyecto como uno de los supuestos para los que el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada: 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental. 2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada: a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.

El proyecto de repotenciación de la L.A.T. 30 kV. Doiras-San Luis (tramos subterráneo y aéreo), cabe identificarlo entre los supuestos a que se refiere ese anexo II, en su "Grupo 4. Industria energética", apartado "b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas."

La longitud de esta línea es de 4.038 m (41 m aproximadamente soterrados), y su voltaje 30 kV. Procede entonces la tramitación ambiental seguida.

Cuarto.—Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La sociedad promotora solicita el 7 de abril de los corrientes acogerse a lo recogido en los apartados 3 y 4 de su disposición adicional tercera, en los que se fijan los términos en que se podrá aplicar la exención en la aplicación de la suspensión de los plazos administrativos, dándose así continuidad a la tramitación ordinaria de este expediente. En tal sentido, los artículos 17 y 18 de este R.D. 463/2020, de 14 de marzo, establecen que las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, así como que los operadores críticos de servicios esenciales las adopten también al objeto de asegurar la prestación de servicios esenciales que le son propios. El promotor de esta actuación, Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., tiene la consideración de operador crítico de servicios esenciales, conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, siendo su principal obligación garantizar el suministro de energía eléctrica.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—El proyecto de repotenciación de la Lat 30 kV Doiras-San Luis, promovido por Viesgo Distribución Eléctrica S.L., no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora para el presente trámite, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la sociedad promotora, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación, se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo para que sean puestas en conocimiento del promotor.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar:

- a) El promotor se acreditará que se cumplen las prescripciones del R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.
- b) Se observará el condicionado establecido en el escrito de 5 de noviembre de 2019 del Servicio de Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza, atendiendo en particular a:
 - Temporalización de las obras, de manera que puedan realizarse fuera del período reproductor de las aves, comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio.
 - Evitar afecciones a formaciones de bosque ribereño (hábitat de interés comunitario, de carácter prioritario, de código UE 91E0*), elevando los apoyos lo suficiente como para evitar la tala o poda del arbolado situado bajo la línea.
 - Adoptar las precauciones y criterios de actuación oportunos para evitar la propagación, o eliminar, según proceda, los ejemplares que se detecten de ejemplares asilvestrados de especies vegetales exóticas cultivadas (R.D. 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).
 - Antes de realizar las labores de hormigonado, cerciorarse que no hayan quedado atrapadas especies de escasa movilidad.
 - Disposición en la línea de los elementos necesarios que aseguren su inocuidad para las aves.
 - Elaboración de un plan de seguimiento de las especies amenazadas con presencia en el ámbito del proyecto, y de otro relativo a la mortalidad asociada a la línea eléctrica aérea. Ambos documentos habrán de remitirse a la Dirección General del Medio Natural, que revisará la propuesta metodológica previamente a su aplicación.
- c) En el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la nueva línea, los elementos y materiales de la línea a sustituir (apoyos, conductores, aisladores, etc), se retirarán del terreno para su entrega a gestor autorizado. La cimentación de los apoyos a sustituir se picará hasta, al menos, 1,0 m por debajo de la cota natural del terreno, procediendo a la restauración de esa zona.

- d) Los pies de los nuevos apoyos se restaurarán hasta el nivel del terreno, aportando tierra de la excavación y una capa de tierra vegetal de, al menos, 20 cm de espesor. Si fuera necesario disponer en alguno de los apoyos dispositivos antiescalo, se mimetizará el material empleado, de manera que no desentone con las tonalidades habituales en el entorno.
- e) No se procederá a la apertura de pistas para acceso a la ubicación de los apoyos, más allá de los que se contemplaran en la documentación que se incorpora a este expediente. Igual observación cabe para el caso de los que sean sustituidos. Además de aprovechar los existentes, se priorizará el paso campo a través. En los que se abran, y deban quedar expeditos para su uso hasta el final de la vida útil de la instalación (momento en que se recuperará la topografía original del terreno), se realizarán labores de restauración paisajística (hidrosiembra), y se colocarán elementos que dificulten su libre tránsito, restringiendo éste a aquellos casos en que el responsable o gestor de la explotación de la línea así lo requiriese. Como capa de rodadura se dispondrá el material natural del terreno, evitando soluciones duras, como el hormigonado, en ningún caso se aportarán capas bituminosas.
- f) La empresa garantizará que los materiales, de cualquier tipo, con origen en los futuros trabajos de mantenimiento de la línea (desbroce, poda de árboles, plásticos, etc), sean convenientemente retirados del terreno y entregados a vertedero, o gestor autorizado para su tratamiento.
- g) Como pauta general a seguir, en los terrenos que sea necesario recuperar (apoyos, accesos, explanadas de montaje, etc.), se aportará una capa de tierra vegetal de, al menos, 20 cm de espesor, donde se sembrarán especies herbáceas y arbustivas propias de las series de vegetación del territorio biogeográfico, y procedentes de viveros debidamente acreditados, a razón de 40 kg de semilla por hectárea, y 20 unidades de especies de porte arbóreo por cada 100 m² (esto último —especie de porte arbóreo— siempre y cuando esos terrenos no fueran a aprovecharse agrónomicamente). En la restauración de cauces o riberas el marco de plantación será de 1 ud/m. Los plantones serán de al menos dos savias, y presentarán las debidas condiciones fitosanitarias, de manera que se garantice su arraigue en el terreno. A este respecto, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se crea el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- h) Con carácter general, si se detectase la presencia de cualquier especie de flora o fauna catalogada en las proximidades de las zonas de actuación, se comunicará de inmediato tal circunstancia a la Dirección General del Medio Natural, a fin de que por su parte se adopten las medidas que estime oportunas. En todo caso, se observarán las prescripciones recogidas en la norma relacionada con la conservación de las especies catalogadas.
- i) Durante las obras, en particular las que se realizasen en las proximidades a los cauces de ríos y arroyos, se tomarán las medidas adecuadas para evitar que éstos puedan verse afectados por vertidos que enturbien o contaminen sus aguas. En este sentido, la sociedad promotora aportará la documentación solicitada por el organismo de cuenca en su informe de 24 de octubre de 2019, relativa a la vulnerabilidad del proyecto ante los riesgos de inundabilidad y torrencialidad. En la ejecución de la línea se tendrán en cuenta las prescripciones que se recogen en este informe.
- j) Las anteriores medidas se tendrán en cuenta una vez finalice la vida útil de estas instalaciones, y se proceda al desmontaje de la línea y recuperación biológica y paisajística de los terrenos liberados, restituyéndolos a su orografía original.

Tercero.—La viabilidad y condiciones de ejecución del proyecto quedan supeditadas al informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Asturias en las materias de su competencia, para lo cual se les remitirá el documento a que se refieren en su escrito de 16 de octubre de 2019, y en los términos en él recogidos. Si como consecuencia de este pronunciamiento fuera necesario introducir cambios en el proyecto evaluado que implicaran la generación de efectos no contemplados inicialmente para la alternativa seleccionada (la alternativa 1), habrá de tenerse en cuenta que, caso de que conllevasen la generación de impactos no evaluados en este momento, habrá de dilucidarse, con carácter previo a la ejecución de las obras, si se hace necesario, o no, una nueva evaluación de sus efectos, en los términos que se establecen en el título II, capítulo II, Sección 2.ª evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Oviedo, a 11 de mayo de 2020.—El Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.—Por delegación, Resolución de 02/10/19 (BOPA n.º 149, de 08/10/19), la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.—Cód. 2020-03769.

El texto completo de este anexo está disponible previa solicitud de cita previa a través del teléfono 985 10 55 18 en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"